

18



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	Nro. 94 ADMITE DEMANDA
DEMANDA	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	OSCAR BERMUDEZ ORTIZ
DEMANDADO	GLADYS AMPARO TORRES VANEGAS
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00049

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, propuesta a través de apoderada judicial, por el señor OSCAR DE JESUS BERMUDEZ ORTIZ, en contra de la señora de la adolescente MANUELA BERMUDEZ TORRES.

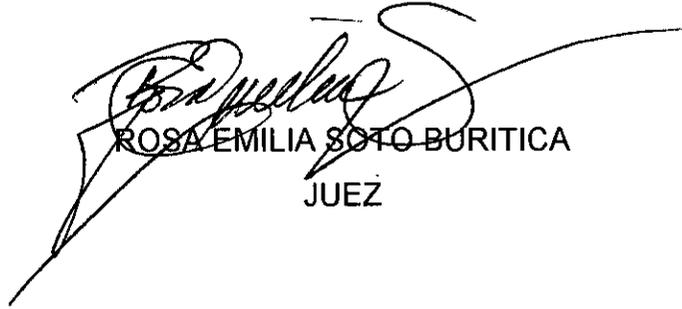
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes, por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo normado en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, se le correrá traslado de la prueba científica allegada con la demanda, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2, numeral 2 del artículo 386 de la norma en cita.

TERCERO: ENTERESE del presente auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora LINA MARCELA VELASQUEZ GARCIA, portadora de la T.P. Nro. 224.389 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ